

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00573.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN DE TINTALA SASE VI - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra del señor **JAIRO ENRIQUE ALBORNOZ MORENO**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$51.137.00. M/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración causada en el mes de julio de 2018.
- 1.2. \$280.000.00. M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de agosto y diciembre de 2018, cada una por un valor de \$56.000.00. M/cte.
- 1.3. \$168.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2019, cada una por un valor de \$56.000.00. M/cte.
- 1.4. \$177.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y junio de 2019, cada una por un valor de \$59.000.00. M/cte.
- 1.5. \$177.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de agosto, octubre y noviembre de 2019, cada una por un valor de \$59.000.00. M/cte.
- 1.6. \$57.000.00. M/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración causada en el mes de diciembre de 2019.
- 1.7. \$315.000.00. M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero, marzo a mayo, y noviembre de 2020, cada una por un valor de \$63.000.00. M/cte.

1.8. \$650.000.00. M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de febrero y noviembre de 2021, cada una por un valor de \$65.000.00. M/cte.

1.9. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.

1.10. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

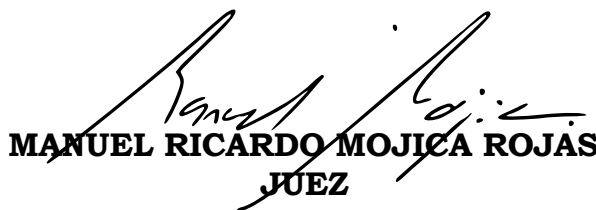
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

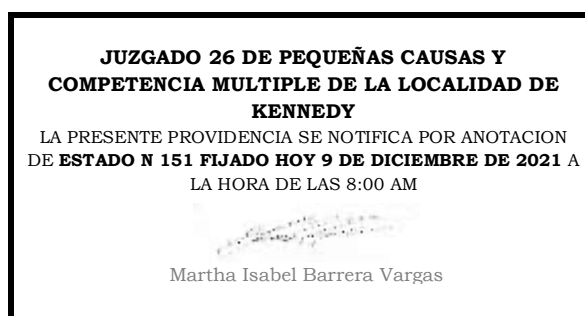
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al abogado **NELSON MONROY RAMÍREZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



CD.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323a694fd48590bcda5aab464ce7c176c670d95e4c59fa631f2160f589b1ff0e**

Documento generado en 07/12/2021 12:08:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>